



OFICIO N° 96992  
INC.: solicitud

jpgj/ogv  
S.9°/373

VALPARAÍSO, 03 de abril de 2025

Los Diputados señores LUIS MALLA VALENZUELA y VLADO MIROSEVIC VERDUGO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la efectividad del otorgamiento de pensiones vitalicias a los extrabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su empleo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892 (modificada por la Ley 20.657 en el año 2013) y en tal evento, se transparenten estos antecedentes mediante la entrega de documentación e información relativa a estos presuntos beneficios. Asimismo, refiérase a la existencia de iniciativas análogas que tenga como objetivo compensar a la comunidad pesquera de nuestro país, sean del sector industrial como artesanal que hayan sido afectados por la denominada "Ley Longueira".

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C329467D73A44E3C



**PARA** : Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados  
Sra. Gaspar Rivas Sánchez

**DE** : H. Diputado de la República  
Sr. Luis Malla Valenzuela

H. Diputado de la República  
Sr. Vlado Mirosevic Verdugo

**OFICIO** : Ministro de Economía, Fomento y Turismo  
Sr. Nicolás Grau Veloso

Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
Sr. Julio Salas Gutiérrez

**MATERIA** : Solicitud que indica.

**FECHA** : 01 de abril de 2025

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, venimos en este acto a solicitar que se oficie al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Sr. Julio Salas Gutiérrez.

Que, en sus roles de encargados de la regulación y la administración de la actividad pesquera y acuicultura en el territorio nacional, mediante la aplicación de políticas, normas y medidas de administración, informen sobre la efectividad del otorgamiento de pensiones vitalicias, en el marco de las presuntas compensaciones entregadas por el Estado como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.657 a la Ley General de Pesca y Acuicultura, publicadas en el año 2013.





A mayor detalle, estos Honorables Diputados tomaron contacto con el **SINDICATO DE EXTRABAJADORES DE CORPESCA Y CAMANCHACA**, quienes denunciaron que **a partir del año 2015 el Estado comenzó a entregar pensiones de carácter vitalicio a ex tripulantes pesqueros que sufrieron algún perjuicio socioeconómico como consecuencia de la publicación de la Ley 20.657**, más conocida como “Ley Longueira”, publicada en el año 2013.

En este sentido, los dirigentes señalan que a la fecha de informada esta denuncia, se **han entregado 430 de estas presuntas pensiones por parte del Estado**, las cuales tuvieron su origen el día 21 de noviembre del año 2015, fecha en la que **la Cámara del Senado “aprobó un proyecto”** que buscaba otorgar dicha pensión a los ex tripulantes pesqueros de la Región del Bio Bío, lo que a juicio de estas personas constituía un hecho de **discriminación arbitraria y vulneración a sus garantías fundamentales**, toda vez que la Ley 20.657 ha generado perjuicios en la comunidad pesquera de manera transversal a lo largo del territorio nacional.

En el mismo orden de ideas, el proyecto al cual hacen referencia estos dirigentes sindicales es un Proyecto de Acuerdo, el que efectivamente fue aprobado por el Senado en la fecha en comento. No obstante, y al alero de lo dispuesto por numeral 12 del artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en relación con el numeral 1 letra a) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, **estas actuaciones son meras observaciones sobre los distintos actos de Gobierno, constituyendo una herramienta accesoria a las labores de fiscalización** que le confiere la Carta Fundamental a los parlamentarios, tanto a diputados como senadores.

Dicho lo anterior, **los Acuerdos de Resolución no tienen el carácter de ley, es decir, no son vinculantes ni tampoco obligan legalmente al ejecutivo a cumplir lo solicitado o aprobado** en sesión, y más bien constituyen una herramienta por la cual los parlamentarios expresan su opinión o voluntad sobre determinados asuntos de interés público, sin perjuicio que





el Presidente de la República se encuentra obligado a responder fundadamente estos acuerdos o resoluciones en un plazo de 30 días, por intermedio del Ministerio de Estado correspondiente.

Por otro lado, nuestra legislación contempla un **PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 18.892**, establecido en virtud de la Resolución Exenta N°01526/2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en alero por lo señalado por la Ley N°21.192 de Presupuestos del año 2024 y los Artículos 173 y 174 de la Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura y que **otorgan un aporte económico no reembolsable a los ex trabajadores del sector pesquero industrial, tanto de las faenas extractivas como de procesamiento**, por un monto que no podrá exceder de las 40 Unidades de Fomento anuales, otorgándose hasta por un periodo de tres años cumpliendo con los requisitos fijados por dicho programa. No obstante, según los dirigentes estos beneficios son insuficientes en comparación a los perjuicios sufridos como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 20.657 desde el año 2013, **insistiendo de manera convencida de que el Estado ha otorgado las presuntas “pensiones vitalicias”** en otras regiones del país a modo de reparación, de las cuales no se tiene registro alguno.

Por tanto, y con el objeto de obtener certezas y entregar tranquilidad a los miembros Sindicato de Extrabajadores de Corpesca y Camanchaca y a la comunidad en general, es que solicitamos encarecidamente a las autoridades individualizadas que;

- I. Se verifique la efectividad en el otorgamiento de dichas pensiones vitalicias a los ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su empleo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892 (modificada por la Ley 20.657 en el año 2013)
- II. En caso afirmativo, que se trasparenten estos antecedentes mediante la entrega de documentación e información relativa a estos presuntos beneficios.





- III.** Existencia de iniciativas análogas que tenga como objetivo compensar a la comunidad pesquera de nuestro país, sean del sector industrial como artesanal que hayan sido afectados por la denominada “Ley Longueira”.

Agradecemos de antemano su colaboración y esperamos una pronta respuesta.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

**H. D. LUIS MALLA VALENZUELA**

**H. D. VLADO MIROSEVIC VERDUGO**

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS MALLA V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VLADO MIROSEVIC V.

